DICTAMEN

DIPJ 46 -19

PARA : DIRECCION DE PROCESOS JUDICIALES
DE : DEPARTAMENTO DE GESTION Y EJECUCION DE GARANTIAS
REF : RESCISION DE CONTRATO- Ing. Felipe José Barboza.-
FECHA: 09 DE JULIO DE 2019.

I. ANTECEDENTES

- Contrato N° 60 del 21/12/2018 suscripto entre la Secretaria Nacional de la Vivienda y el Hábitat (SENAVITAT) y la Empresa Unipersonal Ing. Felipe José Barboza para la terminación de 230 viviendas de interés social en Asentamientos Rurales del Paraguay, Dpto. de Concepción. ID N° 348.563.-
- Memorando ALSO 003/19 por el cual la Asesoría UNE Sembrando Oportunidades remite informe sobre el pedido de anticipo y las documentaciones faltantes.
- Dictamen DIDI N° 176/19 de la Dirección de Dictámenes por la cual se expiden respecto a la falta de constitución y entrega oportuna de garantías.
- Dictamen DIDI N° 40/19 por la cual se expidieron respecto al pedido de anticipo.
- Dictamen DIDI N° 476/19 por la cual la Dirección de Dictámenes se expidió respecto a la solicitud de aprobación de subcontratación para terminación de obras.
- Resolución N° 592/19 "Por la cual se aprueba la subcontratación entre la empresa unipersonal Ing. Felipe José Barboza Ferreira y la Empresa Estructuras S.R.L., para terminación de obras en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/18", "Terminación de 230 viviendas de interés social en Asentamientos Rurales del Paraguay – Departamento de Concepción – Segundo Llamado – AD REFERENDUM".
- Dictamen DIDI N° 976/19 por la cual se informa sobre el incumplimiento en la entrega de garantías y se recomienda dejar sin efecto la Resolución N° 592/19 por la cual se aprobó la subcontratación entre el Ing. Felipe Barboza y la firma Estructuras S.R.L.
- Nota DGJN N° 240 del 25/06/2019 por la cual la Dirección General de Asesoría Jurídica comunicó al Ing. Felipe Barboza Ferreira el incumplimiento e inicio del proceso de rescisión de contrato.

Abg. Patricia de Rabinstein
Jefa del Dpto. de Gestión y Ejecución de Garantías
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

II. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN PLANTEADA

Se analiza la procedencia o no de la resolución del contrato suscrito entre el **MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT (MUVH)**, sucesora en los derechos y acciones correspondientes a la **SECRETARÍA NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL HÁBITAT (SENAVITAT)**, por efecto de la Ley N° 6152/2018 y la Empresa Unipersonal Ing. Felipe José Barboza Ferreira, para la terminación de obras en el marco del llamado a Licitación Pública Nacional N° 03/18, Dpto. de Concepción, en el marco del Programa Sembrando Oportunidades.

Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas"

"Art. 57: Terminación de los contratos
Los contratos terminarán: … b) por mutuo acuerdo de las partes; d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista;"

"Artículo 59.- Rescisión del Contrato

La Contratante podrá rescindir administrativamente los contratos a los que se refiere esta ley, en los siguientes casos:
a) Por incumplimiento del proveedor o contratista."

Condiciones Especiales del Contrato

CGC 6.1.3 "…*La garantía de fiel Cumplimiento de Contrato deberá ser presentada a más tardar dentro de los 10 (diez) días calendarios siguientes a la firma del contrato. La falta de constitución y entrega oportuna de esta garantía será causal de rescisión del contrato por causa imputable al Contratista, en cuyo caso la Contratante procederá a la ejecución de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, y podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley N° 2051/03*".

Cabe señalar que el MUVH ha procedido a notificar por Nota DGJN N° 240 del 25/06/2019 de la Dirección General de Asesoría Jurídica a la Empresa Unipersonal Ing. Felipe Barboza sobre el INCUMPLIMIENTO no teniendo respuesta a la misma.

De la situación descripta en concordancia con la normativa vigente, habiendo sobrevenido circunstancias como la no presentación de las pólizas establecidas, siendo por ese motivo la rescisión por causa imputable a la contratante.

En este contexto conforme a lo expuesto y a los impedimentos de orden administrativo y legal la Máxima Autoridad podrá dictar el acto administrativo de rescisión, fundamentado en el incumplimiento por parte de la empresa de la presentación de las garantías establecidas en el contrato y de las responsabilidades impuestas al mismo en el vínculo contractual debiendo disponer expresamente que se realicen los trámites

para la liquidación conforme a las prescripciones contenidas en las Condiciones Generales del Contrato que nos ocupa.

III. CONCLUSIONES

En atención a los argumentos y consideraciones expuestos en los párrafos precedentes, a la máxima autoridad del M.U.V.H, se recomienda cuanto sigue:

1.- **RESCINDIR** el Contrato N° 60/18 suscripto entre el Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat (MUVH) y la Empresa Unipersonal Ing. Felipe Barboza, para la terminación de 230 Viviendas de Interés Social en Asentamientos Rurales del Paraguay - Dpto. de Concepción – Segundo Llamado – AD REFERENDUM, por incumplimiento de contrato por causa imputable a la contratista, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 59 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

2- ENCARGAR a la Dirección General Jurídica y Notarial notificar al Contratista y posteriormente ejercer las acciones que sean necesarias para la liquidación total del contrato, asimismo de resultar acreedora la Institución, ejercer las acciones para el recupero de lo desembolsado, en caso de no producirse la devolución voluntaria de la suma resultante por parte del contratista.-

3- **COMUNICAR,** a la Unidad Operativa de Contrataciones a fin de poner en conocimiento a la DNCP de la presente rescisión de contrato.

Es mi dictamen.

Abg. Patricia de Rubinstein
Jefa del Dpto. de Gestión y Ejecución de Garantías
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat

PROVIDENCIAS

De acuerdo con los términos y la conclusión del presente dictamen, remítase a la Dirección General Jurídica Notarial.

Abg. Rodrigo F. Arrúa
Director Int. de Procesos Judiciales
Ministerio de Urbanismo, Vivienda y Hábitat
M.U.V.H.

De acuerdo con los términos y la conclusión del presente dictamen, remítase a la Secretaria General.

Juan Vicente Talavera
Director General
Abogado
Mat. C.S.J. Nº 1931

URGENTE